

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión I – Rad.No.2021-00372-00

En atención a lo resuelto por el Magistrado de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali, Carlos Hernando Sanmiguel Cubillos, en proveído de fecha 24 de agosto de 2023, en el cual confirmó la negativa de las objeciones propuestas en el asunto y condenó en costas al recurrente en cuantía de \$4.640.000. En consonancia con la decisión del superior, el bien inmueble descrito en los inventarios y avalúos por la parte actora será la tenida en cuenta.

Ahora bien, revisados los poderes militantes en el expediente ninguno de los apoderados de las partes tenía facultad para ser partidores, se procederá entonces de acuerdo con el artículo 507 inciso 2º de nombrar auxiliares de la justicia realizando la designación conforme lo prevé los artículo 48 y 49 de la ley 1564. Siendo así las cosas, conforme lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 48 de la ley 1564 se seleccionan los nombres de tres (3) partidores de la lista de auxiliares de la justicia vigente Acuerdo No. PSAA15-10448 - Resolución No. DESAJCLR21-822 y 1123 de 2021: YESENIA FERNANDA ESPINOSA TORRES, CARLOS ANDRES ECHEVERRI STECHAUNER y DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ. En virtud de lo expuesto por parte del Despacho, se,

DETERMINA:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la honorable magistrado de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali, Carlos Hernando Sanmiguel Cubillos, en proveído de fecha 24 de agosto de 2023, en el cual confirmó la negativa de las objeciones propuestas en el asunto y condenó en costas al recurrente en cuantía de \$4.640.000.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Segundo: Por la Secretaría liquídense las costas que como agencias en derecho fue conernado la parte recurrente.

Tercero: Ejecutoriada la presente decisión envíese télex conjunto a los auxiliares de la justicia designados advirtiéndolo que, el primero en aceptar será el que quedará como ejecutor de la partición en consonancia con el artículo 48 numeral 1 inciso 2º.

Cuarto: El partidor auxiliar de la justicia que quede nombrado deberá, en el lapso de veinte (20) días posterior a su posesión aportar el trabajo de partición y adjudicación.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES**

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 168 Hoy 15 de diciembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria

(JACK)